

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias con escrito de contestación allegado en término por el Curadora Ad Litem de las personas inciertas e indeterminadas y del acreedor hipotecario. Queda para proveer

Palmira Valle, Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira - Valle del Cauca

**PALMIRA VALLE,
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1737
RADICACIÓN No. 2019 - 00028 - 00
Seis (6) de Julio de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, habida cuenta que se ha surtido el trámite procesal respectivo y vencido el traslado de la demanda a la pasiva, sin que estos propusieran excepciones; constituye en este momento procesal, el proceder a decretar la práctica de pruebas solicitadas en la Litis, dentro del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, las cuales en virtud del principio de concentración, serán practicadas el día y hora que se fijen para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

No obstante a lo anterior, en relación con la prueba solicitada por la apoderada de la parte demandada, donde solicita el testimonio del señor JAIRO LEON GOMEZ, la misma deberá ser negada, si se tiene en cuenta que la prueba testimonial es aquella que realiza una persona diferente a las partes, y no una que este directamente vinculada al proceso como extremo de la litis; pues en este caso sería tanto como crear o generar su propia prueba.

Ahora bien, como quiera que de conformidad con el numeral noveno (9°) del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juez debe practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble, se procederá a fijar igualmente fecha y hora para la práctica de la citada diligencia en la presente providencia.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR PRUEBAS en el presente proceso de **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

1. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

- Copia de la escritura publica No. 180 del 31 de enero de 1997 de la Notaria Tercera del Circulo de Palmira Valle, visible a folio 5 del expediente.
- Copia del certificado de tradición de la matricula inmobiliaria No. 378 - 101579 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.
- Croquis del predio objeto de prescripción.
- Tabulado de pago del impuesto predial unificado del año 2018.

1.2. TESTIMONIALES.

DECRETAR la recepción del testimonio de los señores ALVARO ECHEVERRI SARMIENTO, SAMUEL GAVIRIA y ALEXANDER AHUNCA, así como de la señora YENNY EDILMA VELASQUEZ, quienes bajo la gravedad del juramento depondrán sobre los hechos de la demanda, la ubicación del inmueble, posesión, cabida y linderos del mismo. La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos.

Los testimonios decretados se recepcionaran el día y hora que se señale para la práctica de la audiencia inicial, para lo cual las personas mencionadas deberán concurrir a la diligencia.

2. TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (JAIRO LEON GOMEZ)

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba los documentos aportados en copia simple con la demanda, **(i)** fotocopia de la cedula de residencia en estados unidos del señor JAIRO LEON GOMEZ y **(ii)** documentos de la gestión realizada ante la DIAN y el Juzgado Tercero Civil Municipal para la cancelación de los embargos que pesan sobre el inmueble.

2.2. TESTIMONIALES

2.2.1 DECRETAR la recepción del testimonio de la señora MARIA EFIGENIA RUIZ, así como de los señores JOSE EVELIO BETANCOURT CEBALLOS y JAIME PAZ, quienes bajo la gravedad del juramento depondrán sobre todo cuanto les conste acerca de los hechos de la demanda. La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos.

2.2.2. NEGAR la solicitud de prueba testimonial, en relación con el señor JAIRO LEON GOMEZ, como quiera que el mismo es parte dentro del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

ORDENASE que el señor JORGE ELIECER ESCOBAR, en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento absuelva el INTERROGATORIO DE PARTE que en forma oral o por escrito le formularán el día que se establezca para la audiencia de que trata el artículo 272 del Código General del Proceso.

3. TENER COMO PRUEBAS DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS Y ACREEDOR HPOTECARIO (CURADOR AD LITEM)

3.1. OFICIOS.

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, para que informe acerca de proceso que se adelanta o el estado en que se encuentra el embargo comunicado mediante oficio No. 301 del diecinueve (19) de abril de 2002 de LUIS SEGUNDO ORDOÑEZ SOLARTE contra el aquí demandado JAIRO LEON GOMEZ.

4. PRUEBA CONJUNTA.

4.1 INSPECCION JUDICIAL.

Conforme a lo indicado en el artículo 375 numeral noveno (9°) del Código General del Proceso, se **ORDENA** la práctica de **INSPECCION JUDICIAL** del bien objeto de este proceso, a fin de comprobar la ubicación e identidad del predio, su cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas y verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por la parte demandante; así mismo, para verificar la instalación adecuada de la valla y tomar las fotografías actuales del inmueble donde se observe el contenido de la valla. La mencionada diligencia se llevará a cabo el día 17 AGOSTO 2020 de 2020 a las 9 PM.

4.2. PRUEBA PERICIAL.

Habida cuenta las características del inmueble objeto de la demanda y con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad de las dos últimas, demás hechos relevantes destacados en el libelo, estima el despacho pertinente que la **INSPECCION JUDICIAL** a este, se realice con intervención de perito, quien deberá: **i)** identificar el inmueble por su ubicación, área, metraje y linderos generales y/o especiales; **ii)** indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad, y **iii)** diagramar o dibujar un plano del predio en el cual se determinen los datos anteriormente señalados y que identifican al mismo.

Para efectos de la práctica del dictamen pericial, désignese al perito **REINEL ANTONIO JIMENEZ GAVIRIA**, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese al auxiliar de la justicia que tiene el término de cinco (5) días para que se efectué su respectiva posesión y de aceptar el cargo, infórmese en la posesión que tiene diez (10) días hábiles posteriores a la inspección judicial para que rinda la experticia pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 27 AGOSTO 2020 de 2020 a las _____, para dar trámite a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y a ella deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en dicha norma procesal.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2020

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

